



Exp.: 09/687406.9/17

ASUNTO:

Con fecha 11 de junio de 2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Situación de una funcionaria de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte sobre diversas circunstancias relativas a su nombramiento y actual puesto

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el contenido de dicha cuestión no es acorde con la finalidad de transparencia de la citada norma, por lo que la Secretaría General Técnica

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la solicitud de información requerida al no responder al objeto y finalidad de la información pública recogido en la normativa relativa a esta materia.

Segundo.- No obstante lo anterior, se precisa que el nombramiento en comisión de servicios de funcionarios públicos está regulado en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se Reglamenta el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. En dicho precepto se establece que *“Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo. (...)Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro (...).”*

Es fundamental, por tanto, para llevar a cabo una comisión de servicio que exista urgente e inaplazable necesidad de cubrir un puesto de trabajo y, como consecuencia, si dichas circunstancias cambiaran podría darse por finalizada la misma.



Comunidad de Madrid

Finalmente, se quiere poner de relieve que en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org) existe información relativa a las comisiones de servicio de funcionarios públicos y a otras cuestiones relativas a su relación de servicios con la Administración

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa administrativa, reclamación regulada en el artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la a notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, 21 de junio de 2017

Fdo.: Alfonso González Hermoso de Mendoza